

**ACUERDO No. 006 de 2020**  
**(11 de junio de 2020)**

“Por medio del cual adiciona y modifica el Acuerdo 002 de 2019”

La JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en los numerales 2 y 5 del Decreto Departamental número 0245 del 31 de agosto de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Departamental número 0245 del 31 de agosto de 2016, se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que la Entidad tiene como misión “Mejorar la calidad de vida de los afiliados a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad y bienestar social y económico”.

Que el numeral 5o. de Decreto 0245 del 31 de agosto de 2016 confiere a la Junta Directiva la función de estudiar y aprobar los nuevos servicios y líneas de crédito y los reglamentos para acceder a los mismos.

Que actualmente el Reglamento de funcionamiento del Programa Paz y Salvo de la Entidad, está contenido en el Acuerdo número 002 del 17 de junio de 2019, modificado por el Acuerdo número 007 del 11 de septiembre de 2019.

Que mediante Ordenanza No. 089 de 2019 expedida por la Asamblea de Cundinamarca se modificó el artículo 18 del Decreto Ordenanzal 0245 del 31 de agosto de 2016 en su artículo 18 y estableció que también pueden afiliarse a la entidad los cundinamarqueses que habiten en alguno de los 116 municipios del departamento y que cumplan con los requisitos para poder acceder a los programas y líneas de crédito para particulares, en los que están incluidas las personas jurídicas de naturaleza social solidaria o civil que impulsen el desarrollo económico en el departamento y proyectos de alto impacto social, económico y ambiental.

Que es de conocimiento público la situación sanitaria que atraviesa la Nación con la pandemia del COVID-19, que ha ocasionado adicionalmente grave afectación económica en los sectores productivos, comerciales y de servicios, por lo que se considera conveniente y oportuno adicionar el Programa Paz y Salvo temporalmente mientras exista la contingencia y el Gobierno Nacional decreta que sus efectos sanitarios han cesado para ofrecer un apoyo económico a las unidades productivas, de servicios y comerciantes debidamente constituidos en el Departamento de Cundinamarca y contribuir eficientemente para que continúen sus actividades.

Que se hace necesario realizar una modificación y adición al Programa Paz y Salvo, para ofrecer a nuestros afiliados crédito de conformidad con las ofertas del mercado, para mantener la competitividad de los servicios de la Entidad y contribuir al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental.



**ACUERDO No. 006 de 2020  
(11 de junio de 2020)**

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

**ARTICULO 1º.-** El Programa de Créditos PAZ Y SALVO de la Corporación Social de Cundinamarca, se modifica y adiciona temporalmente debido a la pandemia originada por el COVID-19 en los siguientes términos.

**ARTICULO 2º.-** Modificar los literales a, b, y c de los Artículos 6º y 16 del Acuerdo 002 del 17 de junio de 2019 y adicionar el parágrafo 1 y 2 así:

- a) La cuantía de los créditos será hasta cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV).
- b) La tasa de interés será del 9.6% nominal anual mes vencido sobre saldo.
- c) El Plazo será de hasta treinta (30) meses, con un periodo de gracia de seis (6) meses.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Con el fin de mantener la competitividad de la Entidad, en condiciones de mercado frente a instituciones financieras, cooperativas, fondos de empleados y similares, se autoriza al Gerente General, para que establezca las tasas de interés de colocación de los créditos del programa Paz y Salvo, para que las mismas sean inferiores a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia relacionadas con el interés bancario corriente, en las modalidades de crédito de consumo, ordinario y microcrédito y fije de acuerdo a dicha certificación el interés moratorio. En todo caso las tasas de interés que se determinen, no se aplicaran con retroactividad.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Del valor aprobado del crédito, se descontaran el derecho de estudio y los primeros seis (6) meses correspondientes al seguro de vida.

**ARTICULO 3º.-** Modificar el literal f del Artículo 7º del Acuerdo 002 del 17 de junio de 2019 el cual quedará así:

f) Un codeudor el cual debe tener entre 18 y 60 años de edad, que resida en el territorio nacional, con vínculo laboral vigente o ser propietario de finca raíz en Bogotá D. C, en el Departamento de Cundinamarca o con municipios limítrofes de otros departamentos. Se podrá ser codeudor hasta de dos (2) obligaciones en la entidad.

**ARTÍCULO 4º.-** Modificar literal f del Artículo 16 del Acuerdo 002 del 17 de junio de 2019 que quedará así:

- f) Las personas solicitantes pertenecientes al grupo, deberán acreditar que hacen parte del mismo ramo de la producción, distribución o comercialización, no importando el parentesco por consanguinidad o afinidad existente entre ellos.

**ACUERDO No. 006 de 2020  
(11 de junio de 2020)**

**ARTÍCULO 5°.** Modificar y adicionar el Artículo 8 y 18 del Acuerdo 002 del 17 de junio de 2019 con los siguientes documentos así:

**Documentos del Solicitante:**

- Solicitud firmada por el titular.
- Fotocopia ampliada de la cedula del titular al 150%.
- Original o fotocopia de la última cuenta de servicios públicos vigente o certificación emitida por el prestador de servicios públicos domiciliarios que dé cuenta del estrato socioeconómico y dirección de la vivienda en donde reside el solicitante.
- Certificación de existencia y representación legal o matrícula de personas naturales, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, expedido por la Cámara de Comercio actualizada
- Registro Único Tributario (RUT)
- Certificación bancaria que indique la titularidad de la cuenta del solicitante del crédito.

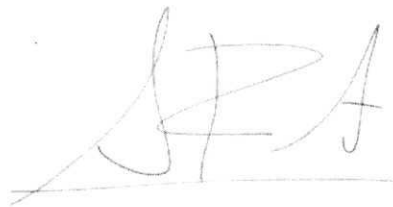
**Codeudor con contrato laboral:** Se aceptaran codeudores que estén vinculados mediante contratos laborales vigentes.

**ARTÍCULO 6°.** Adicionar el artículo 33 del Acuerdo 002 del 17 de junio de 2019 en los siguientes términos:

Para los créditos de la línea Paz y Salvo en la Modalidad Individual y Solidaria, el afiliado solicitante deberá acreditar en Certificación de Cámara de Comercio, haber constituido la empresa o unidad productiva para la cual se solicita el crédito, por lo menos con seis (6) meses de anterioridad a la fecha de radicación de la solicitud de mismo.

En caso de no tener el Registro de Cámara de Comercio, deberá realizarlo y certificar que desarrolla la actividad productiva, por lo menos con una antelación de seis (6) meses a la radicación del crédito.

**ARTÍCULO 7°.** VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.  
11 de junio de 2020.



**JOSE RUEDA AVELLANEDA**  
Presidente



**IVETH CONSTANZA BARRAGAN SALGUERO**  
Secretario